Versión: 2 Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025

Pereira, abril de 2026

Doctor
CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Secretario de educación.
Pereira

Asunto: Justificación de PRIMERA ADICIÓN al contrato prestación de servicios número 4709 – 2025.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, toda obligación contractual en la que intervenga una entidad estatal debe estar precedida por un estudio que evidencie la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la existencia de las apropiaciones presupuestales correspondientes.

En cumplimiento de lo anterior, el equipo técnico de la Secretaría de Educación presenta el siguiente estudio técnico, jurídico, mediante el cual se justifica la necesidad de efectuar una adición al Contrato No. 4709-2025, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DELPERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PEREIRA", suscrito con el oferente Unión Temporal Educación 2025, conforme a las siguientes consideraciones:

El contrato No. 4709 de 2025 fue suscrito el 22 de noviembre de 2025 con la Unión Temporal Personal Educación, por valor de $4.876.481.742, en desarrollo del Acuerdo No. 13 de 2025, mediante el cual el Concejo Municipal de Pereira autorizó vigencias futuras excepcionales para garantizar la contratación de la denominada canasta educativa.

El objeto contractual consiste en asegurar la disposición del talento humano administrativo y operativo en las instituciones educativas oficiales del municipio, incluyendo cargos como tesoreros, secretarios, auxiliares operativos, bibliotecarios, granjeros y supernumerarios.

En relación con la política salarial nacional, es necesario mencionar los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional que inciden directamente en la ejecución del contrato, asi las cosas el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, mediante el cual se fijó inicialmente el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 en la suma de $1.750.905, lo que representó un incremento del 23% respecto del salario mínimo de 2025. Este decreto se expidió en cumplimiento de los parámetros constitucionales y legales de la Ley 278 de 1996, integrando factores económicos como inflación, productividad y crecimiento del PIB.

Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, expedido en acatamiento de una orden del Consejo de Estado dentro de un proceso de nulidad, que dispuso fijar transitoriamente el mismo valor del salario mínimo para la vigencia 2026, mientras se dicta sentencia definitiva. Este decreto reafirma la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad en la aplicación del salario mínimo, con carácter estrictamente transitorio.

La expedición sucesiva de estos decretos evidencia que el incremento salarial no es una decisión discrecional, sino un mandato constitucional y judicial que debe ser acatado por todas las entidades públicas. En consecuencia, el contrato vigente requiere un ajuste vía adicion presupuestal para cubrir el mayor valor derivado del incremento del salario mínimo, asegurando la suficiencia material de la remuneración de los trabajadores vinculados y la continuidad del servicio educativo y las garantías laborales vigentes.

1. ANÁLISIS JURÍDICO

En primer lugar, el artículo 53 de la Constitución Política establece como principio mínimo fundamental en materia laboral el derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo. Este mandato constitucional no es abstracto: se traduce en la obligación de las entidades públicas de ajustar las condiciones contractuales cuando sobrevienen cambios normativos que afectan directamente la remuneración de los trabajadores vinculados a la prestación de servicios

Asi las cosas se cuenta con la viabilidad jurídica de la adición, plenamente respaldada por el marco normativo vigente en materia de contratación estatal, en especial por lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de autonomía de la voluntad y faculta a las entidades públicas para modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas, siempre que dichas modificaciones se ajusten a la Constitución, la ley y los fines estatales. En este caso, el objeto del contrato, garantizar la disposición del talento humano administrativo y operativo en las instituciones educativas oficiales de Pereira, permanece intacto; lo que se requiere es ajustar el valor para cubrir el mayor costo derivado del incremento del salario mínimo legal vigente.

Dicho artículo establece que:

En armonía con lo anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001, ha señalado que la adición constituye un instrumento legítimo y útil para la administración, en tanto permite garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de servicios públicos esenciales.

Asimismo, la Sentencia C-300 de 2012 reafirma que los contratos estatales pueden ser modificados, de manera bilateral o unilateral, cuando ello resulte necesario para cumplir su finalidad y evitar la afectación grave o la paralización de los servicios públicos. Esta interpretación refuerza la posibilidad de convenir adiciones contractuales como mecanismo de planeación y garantía institucional.

El Gobierno Nacional expidió los decretos 1469 del 29 de diciembre de 2025, que fijó el salario mínimo mensual legal vigente para 2026 en $1.750.905, con un incremento del 23% respecto al año anterior y el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, expedido en cumplimiento de una orden del Consejo de Estado, que fijó transitoriamente el mismo valor mientras se dicta sentencia definitiva en el proceso de nulidad.

Estos actos administrativos inciden directamente sobre el balance fiscal del contrato No. 4709 de 2025, pues el personal vinculado mediante la Unión Temporal Personal Educación debe recibir la remuneración ajustada al nuevo salario mínimo. No hacerlo implicaría desconocer el principio de remuneración mínima vital y móvil, vulnerar derechos laborales y comprometer la legalidad de la ejecución contractual, asi como ir en contravía de la politica de dño antijuridico, pues el no ajuste salarial podría incidir en materia juridica comprometiendo a al municipio de Pereira Secretaria de Educación como gestor de la contratación y como responsable de las garantías laborales derivadas del contrato en comento, pues esta adición adquiere una relevancia especial en el marco de la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. El artículo 44 de la Constitución Política establece que sus derechos prevalecen sobre los de los demás, incluyendo el derecho a la educación, la cultura, la recreación y el desarrollo integral. En consecuencia, la administración pública tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

La Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, en sus artículos 28 y 41, reafirma que la educación debe garantizarse en condiciones de disponibilidad, calidad, permanencia y continuidad, y que toda decisión que los afecte debe regirse por el principio de interés superior. En este contexto, la continuidad de los servicios de apoyo administrativo y operativo en los establecimientos educativos es indispensable para asegurar el goce efectivo del derecho a la educación.

La Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, por su parte, define la educación como un servicio público de carácter obligatorio y permanente, que debe prestarse de manera eficiente e ininterrumpida. La interrupción de funciones logísticas, administrativas y operativas comprometería gravemente la calidad del servicio educativo y el ejercicio pleno del derecho al estudio.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado este deber. En la Sentencia T-478 de 2015, la Corte Constitucional sostuvo que el derecho a la educación incluye no solo la asistencia a clases, sino también las condiciones materiales que permiten su efectividad. En el mismo sentido, la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento han enfatizado la obligación del Estado de garantizar el acceso y la permanencia escolar como parte de la protección especial a la niñez.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), incorporada al ordenamiento interno mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 28 el deber de los Estados de garantizar la asistencia escolar regular y prevenir el ausentismo. La adición del contrato bajo análisis se configura, por tanto, como una medida de cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por Colombia.

En consecuencia, la adición al contrato no solo es jurídicamente viable, sino que constituye un deber de la administración pública para asegurar la legalidad, la continuidad del servicio educativo y la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores vinculados. La modificación contractual se enmarca en los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia de la contratación estatal, y responde a un hecho sobreviniente que no podía ser previsto al momento de la suscripción inicial.

2. VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD:

La necesidad de adicionar el contrato No. 4709 de 2025 no obedece a una decisión discrecional de la administración, sino a un hecho sobreviniente derivado de la política salarial nacional, que afecta de manera directa la estructura de costos del contrato.

El Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 fijó el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 en $1.750.905, con un incremento del 23% respecto al año anterior. Posteriormente, el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, expedido en cumplimiento de una orden del Consejo de Estado, ratificó transitoriamente dicho valor mientras se dicta sentencia definitiva. Estos actos administrativos tienen un impacto inmediato en los contratos que involucran personal vinculado bajo esquemas de prestación de servicios, como es el caso del contrato en referencia.

El objeto contractual consiste en garantizar la disposición del talento humano administrativo y operativo en las instituciones educativas oficiales de Pereira. Dicho personal cumple funciones críticas para la operatividad del sistema educativo:

- Tesoreros: gestión y control de procesos financieros escolares.
- Secretarios: gestión documental, atención al ciudadano y trámites administrativos.
- Auxiliares operativos: soporte logístico y administrativo en las sedes educativas.
- Bibliotecarios: administración de espacios de lectura y consulta.
- Granjeros: apoyo en instituciones con enfoque agropecuario.
- Supernumerarios: cobertura temporal ante ausencias del personal operativo.

La propuesta económica ajustada al nuevo salario mínimo presentada por la Unión Temporal Personal Educación evidencia el impacto del incremento en los perfiles contratados. Por ejemplo:

	AÑO 2025	AÑO 2026
AUXILIAR OPERATIVO	1.430.000,00	1.750.905,00
BIBLIOTECARIO	1.430.000,00	1.750.905,00
GRANJERO	1.430.000,00	1.750.905,00
SUPERNUMERARIO	1.430.000,00	1.750.905,00
SECRETARIO	1.480.000,00	1.800.905,00
TESORERO	1.530.000,00	1.900.905,00

Estos aumentos no son opcionales: constituyen una obligación legal y contractual, pues el contrato debe garantizar que el personal reciba una remuneración conforme al salario mínimo vigente. No hacerlo implicaría incumplir la normatividad laboral y comprometer la legalidad de la ejecución contractual.

El contrato fue calculado con base en el salario mínimo de 2025. El incremento del 23% genera un desfase presupuestal que debe ser corregido para evitar la paralización del servicio.

El personal vinculado es indispensable para la continuidad del servicio educativo. La ausencia de estos apoyos administrativos y operativos afectaría la gestión documental, financiera, logística y pedagógica de las instituciones educativas.

La adición garantiza la suficiencia material del ingreso. El salario mínimo vital y móvil no es un umbral de subsistencia, sino un instrumento de justicia social que asegura condiciones de vida dignas para los trabajadores y sus familias, en coherencia con los principios constitucionales y los estándares de la OIT.

La ejecución del contrato depende de la cobertura plena de los perfiles. La propuesta económica ajustada muestra que, sin la adición, no sería posible cubrir la totalidad de los cargos previstos, lo que generaría vacíos operativos y afectaciones al calendario escolar.
En términos de impacto, la adición permite:

Mantener la continuidad del servicio educativo sin interrupciones.

Cumplir con los compromisos adquiridos en el Plan de Desarrollo 2024–2027, específicamente en el programa Primero la educación, sembrando juntos.

Proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes al acceso, permanencia y calidad en la educación, conforme al artículo 44 de la Constitución y la Ley 1098 de 2006.

En conclusión, la justificación técnica demuestra que la adición no es un gasto adicional sin fundamento, sino una medida necesaria para ajustar el contrato a la realidad económica y normativa del país, garantizar la legalidad de la ejecución y asegurar la continuidad de un servicio público esencial como la educación.

Asi las cosas, fiscalmente la adición se sustenta en la siguientes distribución financiera:

Alcaldía de PEREIRA

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN

NO.	CARGO	NOVEDAD	TIEM	DIAS	SALARIO	DIAS PRESTACIONES	DIAS PAGA E.U	COMPENSACION BASICA	AUX TRANSPORTE		SUBTOTAL	BASE PRESTACIONES	PRIMA 8,33%	VACACIONES 4,17%	CESANTIAS 8,33%	INTERESES CESANTIAS 1%	TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	SALUD %	PENSION 12%	ARL 1,044%	CCF 4%	TOTAL SEGURIDAD SOCIAL
1	AUXILIAR OPERATIVO		TC	14	1.430.000	14	14	$ 667.333	$ 93.333		$ 760.667	$ 760.667	$ 63.364	$ 27.828	$ 63.364	$ 7.604	$ 162.158	$ -	$ 80.080	$ 6.967	$ 27.806	$ 114.853
2	BIBLIOTECARIO	RETIRO NOV28	TC	12	1.430.000	12	12	$ 572.000	$ 80.000		$ 652.000	$ 652.000	$ 54.312	$ 23.852	$ 54.312	$ 6.517	$ 138.993	$ -	$ 68.640	$ 5.972	$ 23.834	$ 98.446
3	GRANJERO		TC	14	1.430.000	14	14	$ 667.333	$ 93.333		$ 760.667	$ 760.667	$ 63.364	$ 27.828	$ 63.364	$ 7.604	$ 162.158	$ -	$ 80.080	$ 6.967	$ 27.806	$ 114.853
4	SECRETARIO		TC	14	1.480.000	14	14	$ 690.667	$ 93.333		$ 784.000	$ 784.000	$ 65.307	$ 28.801	$ 65.307	$ 7.837	$ 167.252	$ -	$ 82.880	$ 7.211	$ 28.779	$ 118.869
5	SUPERNUMERARIO		TC	14	1.430.000	14	14	$ 667.333	$ 93.333		$ 760.667	$ 760.667	$ 63.364	$ 27.828	$ 63.364	$ 7.604	$ 162.158	$ -	$ 80.080	$ 6.967	$ 27.806	$ 114.853
6	TESORERO		TC	14	1.530.000	14	14	$ 714.000	$ 93.333		$ 807.333	$ 807.333	$ 67.251	$ 29.774	$ 67.251	$ 8.070	$ 172.346	$ -	$ 85.680	$ 7.454	$ 29.751	$ 122.885
	$ -	$ -	$ -	$ 82	$ 8.730.000	$ 82	$ 82	$ 3.978.667	$ 546.667		$ 4.525.333	$ 4.525.333	$ 376.960	$ 165.910	$ 376.960	$ 45.235	$ 965.066	$ -	$ 477.440	$ 41.537	$ 165.783	$ 684.760

NO.	CARGO	NOVEDAD	TIEM	DIAS	SALARIO	DIAS PRESTACIONES	DIAS PAGA E.U	COMPENSACION BASICA	AUX TRANSPORTE		SUBTOTAL	BASE PRESTACIONES	PRIMA 8,33%	VACACIONES 4,17%	CESANTIAS 8,33%	INTERESES CESANTIAS 1%	TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	SALUD %	PENSION 12%	ARL 1,044%	CCF 4%	TOTAL SEGURIDAD SOCIAL
1	AUXILIAR OPERATIVO	RETIRO DIC30	TC	30	1.430.000	30	30	$ 1.430.000	$ 200.000		$ 1.630.000	$ 1.630.000	$ 135.779	$ 59.631	$ 135.779	$ 16.293	$ 347.482	$ -	$ 171.600	$ 14.929	$ 59.585	$ 246.114
2	BIBLIOTECARIO		TC	0	1.430.000	-	-	$ -	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	GRANJERO	RETIRO DIC30	TC	30	1.430.000	30	30	$ 1.430.000	$ 200.000		$ 1.630.000	$ 1.630.000	$ 135.779	$ 59.631	$ 135.779	$ 16.293	$ 347.482	$ -	$ 171.600	$ 14.929	$ 59.585	$ 246.114
4	SECRETARIO	RETIRO DIC17	TC	17	1.480.000	17	17	$ 838.667	$ 113.333		$ 952.000	$ 952.000	$ 79.302	$ 34.972	$ 79.302	$ 9.516	$ 203.092	$ -	$ 100.640	$ 8.756	$ 34.946	$ 144.341
5	SUPERNUMERARIO	RETIRO DIC30	TC	30	1.430.000	30	30	$ 1.430.000	$ 200.000		$ 1.630.000	$ 1.630.000	$ 135.779	$ 59.631	$ 135.779	$ 16.293	$ 347.482	$ -	$ 171.600	$ 14.929	$ 59.585	$ 246.114
6	TESORERO	RETIRO DIC17	TC	17	1.530.000	17	17	$ 867.000	$ 113.333		$ 980.333	$ 980.333	$ 81.662	$ 36.154	$ 81.662	$ 9.799	$ 209.277	$ -	$ 104.040	$ 9.051	$ 36.126	$ 149.218
	$ -	$ -	$ -	$ 124	$ 8.730.000	$ 124	$ 124	$ 5.995.667	$ 826.667		$ 6.822.333	$ 6.822.333	$ 568.300	$ 250.019	$ 568.300	$ 68.196	$ 1.454.816	$ -	$ 719.480	$ 62.595	$ 249.827	$ 1.031.902
	VALORES NOVIEMBRE 17 A DICIEMBRE 31 DE 2025							$ 9.974.333	$ 1.373.333		$ 11.347.667	$ 11.347.667	$ 945.261	$ 415.930	$ 945.261	$ 113.431	$ 2.419.882	$ -	$ 1.196.920	$ 104.132	$ 415.611	$ 1.716.663

NO.	CARGO	NOVEDAD	TIEM	DIAS	SALARIO	DIAS PRESTACIONES	DIAS PAGA E.U	COMPENSACION BASICA	AUX TRANSPORTE	RODAMIENTO	SUBTOTAL	BASE PRESTACIONES	PRIMA 8,33%	VACACIONES 4,17%	CESANTIAS 8,33%	INTERESES CESANTIAS 1%	TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	SALUD %	PENSION 12%	ARL 1,044%	CCF 4%	TOTAL SEGURIDAD SOCIAL
1	AUXILIAR OPERATIVO	INGRESAN ENERO 02	TC	30	1.750.905	30	30	$ 1.750.905	$ 249.095		$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 166.600	$ 73.013	$ 166.600	$ 19.992	$ 426.205	$ -	$ 210.109	$ 18.279	$ 72.957	$ 301.345
2	BIBLIOTECARIO	INGRESAN ENERO 26	TC	5	1.750.905	30	30	$ 1.750.905	$ 41.516		$ 1.792.421	$ 1.792.421	$ 149.309	$ 73.013	$ 149.309	$ 17.917	$ 389.547	$ -	$ 210.109	$ 3.047	$ 14.593	$ 227.748
3	GRANJERO	INGRESAN ENERO 02	TC	30	1.750.905	30	30	$ 1.750.905	$ 249.095	$ -	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 166.600	$ 73.013	$ 166.600	$ 19.992	$ 426.205	$ -	$ 210.109	$ 18.279	$ 72.957	$ 301.345
4	SECRETARIO	INGRESAN ENERO 12	TC	19	1.800.000	30	30	$ 1.800.000	$ 157.760		$ 1.957.760	$ 1.957.760	$ 163.081	$ 75.060	$ 163.081	$ 19.570	$ 420.793	$ -	$ 216.000	$ 11.902	$ 48.602	$ 276.504
5	SUPERNUMERARIO	INGRESAN ENERO 12	TC	19	1.750.905	30	30	$ 1.750.905	$ 157.760	$ 200.000	$ 1.908.665	$ 1.908.665	$ 158.992	$ 73.013	$ 158.992	$ 19.079	$ 410.075	$ -	$ 210.109	$ 11.577	$ 47.277	$ 268.962
6	TESORERO	INGRESAN ENERO 12	TC	19	1.900.000	30	30	$ 1.900.000	$ 157.760		$ 2.057.760	$ 2.057.760	$ 171.411	$ 79.230	$ 171.411	$ 20.569	$ 442.622	$ -	$ 228.000	$ 12.563	$ 51.303	$ 291.865
	VALORES ENERO 02 A ENERO 31 DE 2026				$ 10.703.620	$ 180	$ 180	$ 10.703.620	$ 1.012.986		$ 11.716.606	$ 11.716.606	$ 975.993	$ 446.341	$ 975.993	$ 117.119	$ 2.515.447	$ -	$ 1.284.434	$ 75.647	$ 307.688	$ 1.667.770

NO.	CARGO	NOVEDAD	TIEM	DIAS	SALARIO	DIAS PRESTACIONES	DIAS PAGA E.U	COMPENSACION BASICA	AUX TRANSPORTE	RODAMIENTO	SUBTOTAL	BASE PRESTACIONES	PRIMA 8,33%	VACACIONES 4,17%	CESANTIAS 8,33%	INTERESES CESANTIAS 1%	TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	SALUD %	PENSION 12%	ARL 1,044%	CCF 4%	TOTAL SEGURIDAD SOCIAL
1	AUXILIAR OPERATIVO	FEB 01 A MAYO 31	TC	120	1.750.905	120	120	$ 7.003.620	$ 996.380		$ 8.000.000	$ 8.000.000	$ 666.400	$ 292.051	$ 666.400	$ 79.968	$ 1.704.819	$ -	$ 840.434	$ 73.118	$ 291.827	$ 1.205.379
2	BIBLIOTECARIO	FEB 01 A MAYO 31	TC	120	1.750.905	120	120	$ 7.003.620	$ 996.380		$ 8.000.000	$ 8.000.000	$ 666.400	$ 292.051	$ 666.400	$ 79.968	$ 1.704.819	$ -	$ 840.434	$ 73.118	$ 291.827	$ 1.205.379
3	GRANJERO	FEB 01 A MAYO 31	TC	120	1.750.905	120	120	$ 7.003.620	$ 996.380	$ -	$ 8.000.000	$ 8.000.000	$ 666.400	$ 292.051	$ 666.400	$ 79.968	$ 1.704.819	$ -	$ 840.434	$ 73.118	$ 291.827	$ 1.205.379
4	SECRETARIO	FEB 01 A MAYO 31	TC	120	1.800.000	120	120	$ 7.200.000	$ 996.380		$ 8.196.380	$ 8.196.380	$ 682.758	$ 300.240	$ 682.758	$ 81.931	$ 1.747.688	$ -	$ 864.000	$ 75.168	$ 300.010	$ 1.239.178
5	SUPERNUMERARIO	FEB 01 A MAYO 31	TC	120	1.750.905	120	120	$ 7.003.620	$ 996.380	$ 800.000	$ 8.800.000	$ 8.000.000	$ 666.400	$ 292.051	$ 666.400	$ 79.968	$ 1.704.819	$ -	$ 840.434	$ 73.118	$ 291.827	$ 1.205.379
6	TESORERO	FEB 01 A MAYO 31	TC	120	1.900.000	120	120	$ 7.600.000	$ 996.380		$ 8.596.380	$ 8.596.380	$ 716.078	$ 316.920	$ 716.078	$ 85.929	$ 1.835.006	$ -	$ 912.000	$ 79.344	$ 316.677	$ 1.308.021
	VALORES FEBRERO 01 A MAYO 31 DE 2026				$ 10.703.620	$ 720	$ 720	$ 42.814.480	$ 5.978.280	$ 800.000	$ 49.592.760	$ 48.792.760	$ 4.064.437	$ 1.785.364	$ 4.064.437	$ 487.732	$ 10.401.970	$ -	$ 5.137.738	$ 446.983	$ 1.783.994	$ 7.368.715

Alcaldía de PEREIRA

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN

DOTACION	IMPUESTOS	SUB TOTAL	ADMON 7%	UTILIDAD 3%	SUBTOTAL ANTES IVA	IVA 19% DEL AIU	SUBTOTAL	NO. EMPLEADOS	SUBTOTAL
$ 50.000	$ 170.672	$ 1.258.351	$ 88.085	$ 37.751	$ 1.384.186	$ 23.909	$ 1.408.094	88	$ 123.912.297
$ 50.000	$ 170.672	$ 1.110.111	$ 77.708	$ 33.303	$ 1.221.122	$ 21.092	$ 1.242.214	39	$ 48.446.344
$ 50.000	$ 170.672	$ 1.258.351	$ 88.085	$ 37.751	$ 1.384.186	$ 23.909	$ 1.408.094	17	$ 23.937.603
$ 50.000	175.990	$ 1.296.111	$ 90.728	$ 38.883	$ 1.425.722	$ 24.626	$ 1.450.349	78	$ 113.127.188
$ 50.000	$ 170.672	$ 1.258.351	$ 88.085	$ 37.751	$ 1.384.186	$ 23.909	$ 1.408.094	8	$ 11.264.754
$ 50.000	$ 181.308	$ 1.333.872	$ 93.371	$ 40.016	$ 1.467.259	$ 25.344	$ 1.492.603	40	$ 59.704.114
$ 300.000	$ 1.039.986	$ 7.515.146	$ 526.060	$ 225.454	$ 8.266.660	$ 142.788	$ 8.409.448	270	$ 380.392.301

DOTACION	IMPUESTOS	SUB TOTAL	ADMON 7%	UTILIDAD 3%	SUBTOTAL ANTES IVA	IVA 19% DEL AIU	SUBTOTAL	NO. EMPLEADOS	SUBTOTAL
$ 50.000	$ 170.672	$ 2.444.269	$ 171.099	$ 73.328	$ 2.688.696	$ 46.441	$ 2.735.137	88	$ 240.692.049
$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	0	$ -
$ 50.000	$ 170.672	$ 2.444.269	$ 171.099	$ 73.328	$ 2.688.696	$ 46.441	$ 2.735.137	17	$ 46.497.328
$ 50.000	175.990	$ 1.525.423	$ 106.780	$ 45.763	$ 1.677.965	$ 28.983	$ 1.706.948	78	$ 133.141.973
$ 50.000	175.990	$ 2.449.587	$ 171.471	$ 73.488	$ 2.694.546	$ 46.542	$ 2.741.088	8	$ 21.928.702
$ 50.000	$ 181.308	$ 1.570.136	$ 109.910	$ 47.104	$ 1.727.149	$ 29.833	$ 1.756.982	40	$ 70.279.279
$ 250.000	$ 874.632	$ 10.433.684	$ 730.358	$ 313.011	$ 11.477.052	$ 198.240	$ 11.675.292	231	$ 512.539.331
$ 550.000	$ 1.914.618	$ 17.948.829	$ 1.256.418	$ 538.465	$ 19.743.712	$ 341.028	$ 20.084.740	501	$ 892.931.632

TOTAL PROPUESTA ECONOMICA ENERO 02 A MAYO 31 DE 2026 $ 892.931.632

DOTACION	IMPUESTOS	SUB TOTAL	ADMON 7%	UTILIDAD 3%	SUBTOTAL ANTES IVA	IVA 19% DEL AIU	SUBTOTAL	NO. EMPLEADOS	SUBTOTAL
$ 77.253	$ 170.672	$ 2.990.180	$ 209.313	$ 89.705	$ 3.289.199	$ 56.813	$ 3.346.012	88	$ 294.449.054
$ 55.000	$ 170.672	$ 2.650.094	$ 185.507	$ 79.503	$ 2.915.104	$ 50.352	$ 2.965.456	39	$ 115.652.766
$ 77.253	$ 170.672	$ 3.035.246	$ 212.467	$ 91.057	$ 3.338.771	$ 57.670	$ 3.396.441	17	$ 57.739.494
$ 55.000	$ 175.990	$ 2.900.753	$ 203.053	$ 87.023	$ 3.190.828	$ 55.114	$ 3.245.942	78	$ 253.183.504
$ 77.253	$ 170.672	$ 2.850.334	$ 199.523	$ 85.510	$ 3.135.367	$ 54.156	$ 3.189.524	10	$ 31.895.236
$ 55.000	$ 181.308	$ 3.043.262	$ 213.028	$ 91.298	$ 3.347.588	$ 57.822	$ 3.405.410	40	$ 136.216.394
$ 396.759	$ 1.039.986	$ 17.469.870	$ 1.222.891	$ 524.096	$ 19.216.857	$ 331.928	$ 19.548.784	272	$ 889.136.448

DOTACION	IMPUESTOS	SUB TOTAL	ADMON 7%	UTILIDAD 3%	SUBTOTAL ANTES IVA	IVA 19% DEL AIU	SUBTOTAL	NO. EMPLEADOS	SUBTOTAL
$ 309.012	$ 682.688	$ 11.960.722	$ 837.251	$ 358.822	$ 13.156.794	$ 227.254	$ 13.384.048	88	$ 1.177.796.215
$ 220.000	$ 682.688	$ 11.871.710	$ 831.020	$ 356.151	$ 13.058.881	$ 225.562	$ 13.284.443	39	$ 518.093.295
$ 309.012	$ 682.688	$ 12.140.986	$ 849.869	$ 364.230	$ 13.355.085	$ 230.679	$ 13.585.763	17	$ 230.957.976
$ 220.000	703.960	$ 12.166.030	$ 851.622	$ 364.981	$ 13.382.632	$ 231.155	$ 13.613.787	78	$ 1.061.875.389
$ 309.012	703.960	$ 12.781.994	$ 894.740	$ 383.460	$ 14.060.193	$ 242.858	$ 14.303.051	10	$ 143.030.513
$ 220.000	$ 725.232	$ 12.743.463	$ 892.042	$ 382.304	$ 14.017.809	$ 242.126	$ 14.259.935	40	$ 570.397.409
$ 1.587.036	$ 4.181.216	$ 73.664.905	$ 5.156.543	$ 2.209.947	$ 81.031.395	$ 1.399.633	$ 82.431.028	272	3.702.150.798

TOTAL PROPUESTA ECONOMICA ENERO 02 A MAYO 31 DE 2026	$ 4.591.287.246
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA DE NOVIEMBRE 18 DE 2025 A MAYO 31 DE 2026	$ 5.484.218.878

4.876.481.741,79

607.737.136,28

3. SOLICITUD DE APROBACIÓN

De conformidad con las razones expuestas, se recomienda solicita al ordenador del gasto, autorizar la PRIMERA ADICIÓN del contrato No. 4709-2025, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS PARA LA CONTRATACIÓN DELPERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE PEREIRA” por la suma hasta **SEISCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MTE ($607.389.406)**

De acuerdo con el análisis realizado, la adición al contrato es necesaria, legítima y proporcional. Se fundamenta en los Decretos 1469 de 2025 y 0159 de 2026, en los principios constitucionales de remuneración mínima vital y móvil, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La medida garantiza la continuidad del servicio educativo, protege los derechos fundamentales de la niñez y asegura la ejecución plena del objeto contractual.

Atentamente,

JOSE JAIME SANCHEZ TUSARMA
Director Administrativo del Talento Humano
del Sector Educativo
Supervisor

Proyectó: Andrés David Hernández Santos **/** Contratista Dirección Talento Humano

Proyección Juridica Adriana Santamaria Cárdenas/ Contratista – Apoyo nómina

Revisó: Yully Alexandra Sánchez Parra**. /** Directora Operativa de Gestión Jurídica